

# **LA SEGUNDA DOTE**

JULIAN VIEJO YHARRASSARRY

«... me querello grave, i, criminalmente de Ignacio de Aierra Garay, assi bien natural de dha villa, de que siendo dha Nicolasa doncella honrrada, honesta, hija dalgo, i, de buenas costumbres la solícito, avrá mas de dos años con galanteos, persuaciones e instancias, i, al fin la reduxo a su voluntad, i, la privo de su entereza virginal...» (1).

Con estas palabras, un treinta de enero de 1706, iniciaba Francisco de Unanue en nombre de Isabel Ruiz de Eguilaz, ésta como tutora y curadora de Nicolasa de Ypinza (hija natural de Miguel de Ypinza y Cathalina de Vizcarrondo), su querella contra Ignacio de Ayarragaray, un labrador que declararíá vivir de las menguadas soldadas que le proporcionaba su oficio y decía no contar con bienes propios. Nueve días después D. Francisco de Herauso, alcalde y juez Ordinario de la Villa de Hernani, en auto proveído con el asesoramiento del Licenciado D. Antonio de Miner, abogado de los Reales Consejos, mandaba encarcelar al acusado. El veintitrés de febrero era suelto con fianza. Sin embargo, la cosa había de ser larga y todavía el veintitrés de marzo de 1718 el pleito no había terminado (aunque sí nuestra información sobre él). En esos doce años se sucedieron los alcaldes, los escribanos, los procuradores, hasta murió Nicolasa. Pedía ésta en su testamento (alarde de constancia) otorgado el veintiuno de julio de 1711 ante el escribano numeral Sebastián de Cardaveraz, a Isabel Ruiz prosiguiese la querella. Las declaraciones de testigos, las opiniones y aseveraciones de las partes en litigio, las confesiones de los implicados se suceden con la misma densidad y nos dan preciosos testimonios sobre las relaciones familiares, las formas de concebir una parte de la sexualidad y las valorizaciones que la comunidad establecía sobre unas y otras.

En las páginas que siguen me oriento de forma preferente al estudio de la mediatización que las pautas de adecuación a los intereses familiares ejercían sobre los individuos y los enmarcaban en la casa y sus gestiones, así como, correlativamente, la transgresión de tales normas y las respuestas que, siempre bajo el condicionamiento de los intereses señalados, se arbitra-

---

(1) (Sección) E - (Negociado) 7 - (Serie) III - (Libro) 7; (Expediente) 8. Todas las fuentes son del Archivo Municipal de Hernani.

ban en tal caso (que están lejos de ser unidireccionables). El tema aquí planteado debe mucho a las orientaciones antropológicas que nos han sido reveladas en su aplicación al análisis histórico por diversos autores en los últimos años (2). He recogido sugerencias, así mismo, procedentes de estudiosos de la historia de las mujeres (tal vez, me acuso, de una forma excesivamente selectiva en función de los objetivos básicos señalados) (3).

Las fuentes directas son del Archivo Municipal de Hernani (aunque ello no obsta para que muchas conclusiones implícitas en el texto sean el resultado de consultas más diversificadas). Temporalmente, me centro en el lapso que va desde finales del siglo XVII a la primera mitad del XVIII.

«... causandola de daños mas de quinientos ducados de plata, pues oi, con estos, no hallaria tan competente marido, como hallaria sin ellos siendo doncella...» (4).

Insistentemente, alcanzando casi el formulismo, se dibujaba de fondo el problema del matrimonio y de inmediato, vinculado a él, la petición de una suma compensatoria que viniese a suplir el incumplimiento de la promesa dada o la privación de la «virginal entereza». De esta forma, la denuncia podía presentarse como un recurso para jóvenes (o no tan jóvenes) de extracción humilde que junto a un menguado acopio familiar o personal habían visto como se limitaban aun más sus posibilidades de acceso a la alianza justo al tiempo que se desvanecía su honra entre las manos del, a la postre «burlador». Cabe preguntarse si tras la apariencia de unas razones que pueden con facilidad parecer puramente crematísticas se ocultaban esfuerzos para asegurarse una posición más cómoda o incluso de progresión social. Lo que sí es seguro es que estas pretensiones y las insistentes formas en que se pronuncian tienen en sí mismas el valor de desvelarnos la importancia que se atribuía al matrimonio en tanto que expectativa organizativa de la vida de hombres, mujeres y grupos familiares. Hay, sin embargo, un aspecto en las querellas que no se puede desdeñar, que puede incluso considerarse como sustancial: la promesa matrimonial.

La petición de una suma monetaria como pago por la privación de la virginidad era sin duda punto importante en los pleitos. Incluso una observación detenida de los archivos notariales nos permite descubrir «desistimientos» de querellas tras el pago de una cantidad convenientemente ajustada.

(2) Me refiero a historiadores como E. P. Thompson, N. Z. Davis, E. Genovese o C. Ginzburg. La mejor referencia de sus aportaciones son sus propias obras. Con todo, a nivel más definitorio —aunque no solamente teórico— véase Thompson, E. P. «Folclore, antropología e storia sociale». *Società patrizia, cultura plebea. Otto saggi di antropologia sull'Inghilterra del Settecento* (a cura di Edoardo Grendi). pp. 309-338; Davis, N. Z. «Anthropology and History in the 1980s. The possibilities of the Past», *Journal of Interdisciplinary History*; XII, 2 (Autumn, 1981) pp. 267-275; Ginzburg, C. «Anthropology and History in the 1980s. A comment.» *Ibid.* pp. 277-278.

(3) De forma general, puede verse la introducción de Acati, L. al volumen n.º 44 (1980) de *Quaderni Storici*; por lo demás, el resto de los artículos que lo componen son de elevado interés; también, Rowbotham, S.; «Lo malo del patriarcado». *Historia popular y teoría socialista*, pp. 248-256. Barcelona 1984. La respuesta, Alexander, S. y Taylor, B. «En defensa del patriarcado». *Ibid.* pp. 257-261.

(4) E-7-III-7; 8.

Sin embargo, creo, esto no sería decir mucho. Lo que debemos preguntarnos es qué criterios se hacían valer en la demanda y cuáles tenían una especial incidencia en las valorizaciones que la comunidad pudiese hacer. Es aquí donde la promesa adquiere su dimensión más significativa. En efecto, el Concilio de Trento había emprendido con el decreto «Tam etsi» un proceso de formalización en la constitución de la pareja hasta entonces íntimamente vinculada a la promesa como momento determinante. Con todo —y tal vez debido a la propia ambigüedad en los términos de la formalización (5)— no es extraño descubrir como la promesa matrimonial conservó su carácter vinculatorio no sólo con los contrayentes —hecho éste que aparece consagrado en el mismo Concilio en la medida en que se considera a los cónyuges ministros del sacramento sino con los miembros de la familia y como tal era asumido en el marco de las relaciones comunitarias (6). Una estrecha línea de unión entre aquella y el matrimonio se concretiza en la reiterada insistencia con que se alude al cumplimiento de una obligación (7) y que adquiere toda su especial relevancia cuando los vecinos (aveces el procurador en el juicio) jerarquizan las obligaciones en función de la anterioridad o posterioridad temporales en el caso de que existiese más de una promesa (8).

«Algunas personas, luego que tratan de casarse —señalaba un decreto de visita de 1686 que se refiere a otra villa Guipuzcoana— tienen la misma familiaridad que si ya estuviesen casados con solo haber ajustado capitulaciones (aspecto también este importante que no tratamos aquí) o dadose palabra de casamiento» (9)

(5) Agopik Manoukian, Introducción a *I Vincoli familiari in Italia. Da I secolo XI al secolo XXpp.* 54-55. Bologna 1983.

(6) Para mantenimiento de promesa vid. Sandra Carvallo - Simona Cerutti. «Onore femminile e controllo sociale della riproduzione in Piemonti tra sei e settecento». *Quaderni Storici* n.º 44 pág. 347. Jack Goody ha puesto de manifiesto las resistencias que en muchos lugares y en los «medios sociales» más diversos se llevaron a cabo frente a las disposiciones del Concilio. *The development of the family and marriage in Europe.* pp. 147-149. Cambridge 1983, un punto importante que espero tratar con más detalle en otro lugar.

(7) Ignacio de Ayarragaray, quien en el proceso negaba sistemáticamente que hubiese dado promesa de matrimonio a Nicolassa de Ypinza, había buscado un arreglo amistoso. Estos eran los términos en palabras de Sebastián de Cardaveraz, escribano, a quien, entre otros, recurrió para lograrlo: «Dixo que lo que en su razon save y puede decir es que despues de la introduccion de este pleito el articulante encargo al que depone para que de su parte le propusiese y diesse a entender a las dhas Isavel Ruiz y Nicolassa que en caso que ellas le diesen cinquenta reales de a ocho a dho articulante para satisfacer una obligacion suia se casaria luego con la dha Nicolassa v no aueriendo conbenir en esta proposicion que diese a entender que el articulante daria a ella cinquenta reales de a ocho y le dexase libre para poder casar con otra (subrayado nuestro). E - 7 - I - 11b; 2 (donde continua el pleito interrumpido E - 7 -III- 7; 8).

(8) En un caso que veremos detalladamente más adelante declaraba Magdalena de Urquía el quince de marzo de 1720 que Juan Francisco de Yrazusta —tras reconocer una promesa según la testigo le había dicho que casaría con Brígida de Arguineña «... con tal que dha querellante pagase o arbitrarse medios para satisfacer daños personales que avia causado a otra dho acusado...»; rápidamente escruta Magdalena, «... a lo qual pregunto la testigo si antes o despues que a dha querellante la avia avido a la tal dha acusado... », la respuesta es significativa «.. y respondió este que aquello a su tiempo se sabria...». E - 7 - III - 8; 12.

(9) Citado por Kleiser, L. M. *La Villa de Villagrana de Zumaya.* pág. 221. Madrid 1923.

No deja de ser interesante que en las «palabras y fees de casamiento» otorgadas ante escribano hayamos encontrado un número dominante de ellas establecidas con forasteros, tal vez como forma de sujeción ante potenciales incontrolados.

Desde este ángulo, el juicio adquiriría una dimensión reparatoria. Bajo promesa, la relación no hacía sino transformarse de ilícita o supuestamente ilícita a prematrimonial; sobre todo, adquiriría la gratificante propiedad de poner a salvo públicamente la respetabilidad de la querellante a los ojos de todos metamorfoseando la presunción de «ligereza» en la condición de honrada pero burlada (10) precisamente a través de unos criterios *morales* de legitimación que eran asumidos por la propia comunidad. Importante en toda su dimensión aparece de esta forma la sutil trama de los procuradores (curadores «ad litem» en caso de minoría de edad) que pondrán sobre el tapete todas sus cartas. Bien sabían las armas que iban a utilizar.

Con escrupuloso cuidado exploraban las declaraciones de los testigos buscando en el mejor de los casos la confirmación testificada de una promesa; en el peor inquirían celosamente a los declarantes en la esperanza de reunir unos pocos indicios (desmenuzando la espesa red de comentarios, vigilancias y valorizaciones que la comunidad establecía con especial hincapié en los asuntos sexuales) que les permitiese concretizar la situación.

«Otro si digo— señalaba con firmeza Francisco de Unanue a principios del mes de septiembre de 1706, que Antonia de Urrutia, que fue examinada al thenor de dho Articulado, con el pretesto de que en el no se expressan otros actos, que el ultimo, de aver desflorado dho Ignacio a dha Nicolasa, o, no depuso de otros actos, que son preparatorios, como besar, retozar, u, otros semejantes, o, si depuso de ellos no se escribió con dho pretexto...» (11)

El sábado veinticuatro del mismo mes, «luego que el reloj dio las nueve de la mañana», volvía a declarar la reticente testigo:

«... que un dia festivo a la noche a lo que haze memoria aora tiempo de dos años (¡sorprendente memoria!) antes de medio día y al tiempo que estaban en la misa mayor vio a Ygnacio de Ayarragarai vezino de esta dha Villa y a la dha Nicolasa de Ypinza en la cozina de las casas de la havitación de ella y de Isavel Ruiz de Eguilaz su madastra (sic) que son en la plaza de esta villa vesando y retozando y luego... vaxo la que depone por las escaleras de la misma casa y no vio otra cosa...»(12)

(10) Lo cual tampoco era mucho para la mujer porque el mismo concepto que se escondía tras el calificativo «burlada» podía traslucir una imagen claramente peyorativa. Carvallo-Cerutti, art. cit. pág. 355.

(11) E-7-III-7;8.

(12) Ibid.

La «operación» continuaba intentando obtener el reconocimiento por parte de los testigos de la honradez, las buenas calidades o de la hidalguía de sangre de la afrentada, para finalizar proponiendo el análisis de parteras para la comprobación de la efectiva pérdida o demostrar la «solvencia» de la querellante en evitación de recelos ante el posible oportunismo.

Trabajar en beneficio de la casa es, como ha señalado Alain Collomp, más que conservar o aumentar un patrimonio tangible, material, es además, velar por su reputación y, si ello es posible, acrecentar su estima (13). En este marco, el comportamiento femenino, su propia «honra» adquiere en palabras de Nicole Castán una constitución «negativa» (14). Vigilar los «contactos» de la hija o de la hermana en las múltiples ocasiones de sociabilidad (veladas, fiestas, reuniones en la taberna para los hombres o en el horno de pan para las mujeres) no era producto de una «inocencia» en las prácticas sexuales, cuya extensión y riqueza ha señalado repetidamente Flandrin (15), sino defender las pretensiones familiares en el establecimiento de las estrategias matrimoniales que con sumo cuidado urdían los padres o de mantener las aspiraciones de situarse o resituarse en la jerarquía cotidiana; la pérdida de prestigio era un duro golpe para unas y otras. Las sanciones derivadas de su inadecuación a esas pautas podían ser notables:

«... Y la dha Magdalena —señalaba Joseph de Aguirre en nombre de Francisca de Agorreta un 30 de abril de 1691— hija lexitima de la casa llamada Mandazubi, con sus pertenecidos, en la cual por razón de sus legítimas porciones tendría tan grandes derechos... (que) aun pasarían de seiscientos ducados en que tendría la dha Francisca (sino hubiese tenido la fragilidad que tuvo) con gran probabilidad la mejora de tercio, i, quinto... Y agora mediante dha fragilidad ha perdido la gracia de dhos sus Padres, y no puede esperar de ellos lo que no haviendola tenido, pudiera esperar...» (16)

(13) Collomp, A. *La maison du père. Famille et Village en Haute-Provence aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*. Pág. 82. París 1983.

Interesante es el planteamiento de los «défis d'honneur» y la necesaria respuesta que implicaban en el intento de mantener el prestigio de la familia. Vid. Claverie, E. - Lamaison, P. *L'impossible mariage. Violence et parenté en Gévaudan 17<sup>e</sup>, 18 et 19 siècles*. pp. 241-264. París 1982. Con todo, creo es conveniente profundizar en las actuaciones concretas con el fin de evitar indebidas extrapolaciones en las pautas de comportamientos y, cuando ello es posible, ahondar en las razones de tales desafíos con el fin de no convertir el honor en una categoría omnicompreensiva. Véase, Chiara, C., «Le fonti criminali genovesi: Sondaggi seriali e culturali?» *Quaderni Storici n.º 44; 1984*. pág. 609.

(14) Castan, N. *Les criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire (1750-1790)*. pp. 167-174. París 1980.

(15) Flandrin, J. L. *Familles, parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*. pp. 170-233. París 1984.

Véase también un estudio similar al presente sobre un caso en Rentería, José Ramón Cruz Mondet. «La vida cotidiana en Rentería, un ejemplo de relaciones amorosas». *Oarso*, n.º 1, pp. 39-60.

(16) E-7-III-6; 12.

De la misma forma, Maria Ygnacia de Ychaso, viuda, se encuentra «... en el aborrecimiento y abandono de sus hermanos y parientes.. . por causa de averse sujetado al dho Lujambio. (Pedro de Lujambio)» (17).

Conscientes del papel que jugaban en el mantenimiento de las estrategias de los padres (o de quien estuviese al cargo del gobierno de la casa en su más amplio sentido) y del fin temible que presuponia «el abandono de los parientes» (y, de forma ejemplar, como internalización de las normas familiares) no era de extrañar una respuesta violenta por parte de las afectadas. No es probable que le pareciese ninguna broma a ese Pedro de Aniz, un arriero casado y vecino de Hernani, la emotiva amenaza con la que Josepha de Aranaz, residente en la misma villa, le había espetado la rabia que sentía por la pérdida de su honra:

«... viniendo de la dha Herreria (declaraba nuestro arriero) la encuentre a la dha Josepha en la Nevera de Fagollaga y esta le dixo à donde iba, y le respondió a su cara y le repitió la suso dha al confesante que si no le restituiese la honra que le perdió la noche del dho dia miercoles, se acordarian marido y mujer o que buscara persona de su satisfacion que les diesen dos valas.» (18)

Podía no haber inconveniente en admitir (siempre controlado) el juego amoroso, pero éste tenía un preciso límite; los intereses de la casa y como una parte de ellos —sustancial— el matrimonio. Era por ahí por donde muchos pequeños campesinos cuya «economía» dependía en gran manera de los intercambios dotalés (19) veían las orejas al lobo. En declaración rotunda que hacía el distinguido vecino Francisco de Unanue el mes de noviembre de 1706:

«... la virginidad es segunda dote, en la estimación de derecho, i, en la estimación de los hombres.. .» (20)

\* \* \*

La idea de vínculo, sin embargo, en tanto que aplicada para describir el complejo haz de relaciones familiares en que se involucran los hombres y mujeres traspasa su doble dimensión constitutiva: es momento de barreras y

(17) E--II - 8; 7. (1713).El caso de las viudas podía ser particular. Aparte de una negativa imagen de la sexualidad de éstas, otros argumentos podían ser esgrimidos, como no dejará de hacerlo Pedro de Lujambio: «... (como se niega la promesa de matrimonio) el motivo de dha queja queda en puros términos de haver thenido mi parte aczeso a la contraria siendo ella viuda, como en contrario se confiesa, y aunque por derecho Zivil, era punible semejante aczeso, y que por el se cometia por ambos crimen de estupro, pero en este Reino por Costumbre General, no se ympone pena alguna por aczeso que se tenga a Viuda como es la contraria ni se puede poner acusación alguna por semejantes delictos por hallarse por la dha General Costumbre, borrado y prescripta, la pena que por derecho zivil esta señalada a aczeso...». *Ibid.*

(18) E-7-III-8; 11. (1720)

(19) Tomo la idea de Thompson, E. P. «Folclore, antropologia e storia sociale». *Società Patrizia*, cit. pp. 314-315.

(20) E-7-III-7; 8.

de condicionamientos, pero no es menos punto de apoyo, de una solidaridad familiar que viene a sumarse a otras (de sexo —estas normalmente de difícil demostración en el caso de las mujeres—, clientelares o de edad) que enriquecen surcándola, la densidad del vivir común. Tal doble dimensión se palpa en las diversas respuestas que los parientes podían dar a las situaciones embarazosas y, en nuestro caso, a las complicaciones que sobreviniesen de resultas de la pérdida de honestidad por parte de algún miembro femenino. La exclusión era como hemos visto una salida posible. La ayuda no lo era menos; una ayuda que alimentaba a su vez la esperanza de solucionar los problemas atrincherándolos tras los gruesos muros de la convivencia familiar. María Ignacia de Gorriarena, natural de la villa de Usúrbil, era recogida por su padres, Clara de Artola y Fermín de Gorriarena, cada vez que quedaba embarazada de los múltiples «acessos carnales» que tuviera (según ella declaraba) con Domingo de Aizpurua, vecino de la Comunidad de Zubieta, (indirectamente nos enteramos que con toda probabilidad éste había negado las paternidades). Hacia el día del Corpus Christi de 1727 la situación se hizo insostenible y el alcalde de Usúrbil aconsejó personalmente a la madre que pidiera a su hija «... saliese de su compañía por algun tiempo...» por cuanto sino habría de proceder por vía ordinaria contra ella. Los lazos familiares se estrecharon con rapidez y poco después (a petición de los mismos padres) era acogida —en espera de su cuarto hijo— en la casa de Sasoeta Chiquia (Población de Lasarte en Jurisdicción de la Villa de Hernani) donde vivía como colono su hermano Joseph. Lejos querían dejarse los atentos ojos de quienes empezaban a juzgar su situación bajo la óptica del amancebamiento. Junto a un manzanal cercano a esta casa habría de enterrar el fruto de su último embarazo que, con toda probabilidad, había ahogado la misma María Ignacia que para entonces contaba ya cuarenta y cuatro años de edad (21).

\* \* \*

El día de San Simón y San Judas de 1719 Juan Francisco de Yrazusta, un oficial carpintero, natural y vecino del lugar de Hernialde, jurisdicción de la Villa de Tolosa, de treinta y un años de edad había entablado «carnal conocimiento» con Brígida de Arguineña que residía en Hernani (22). Como de resultas de tal relación quedase embarazada se decidió a llevarla a casa de alguno de sus hermanos en la ciudad de San Sebastián. Dos meses después la trasladaba a casa de Cathalina de Yrazusta (en la Universidad de Aya) hermana de nuestro oficial, donde la mantuvo tres meses. Por fin, el periplo parecía acabarse cuando la instaló en su propia casa nativa que al tiempo poseía su hermano mayor Juan de Yrazusta. Entre tanto, el futuro padre visitaba a Brígida con la regularidad que le permitía su dedicación al oficio de carpintero «en diversos parajes». Transcurrido el tiempo preceptivo habría de ver la luz una niña que fue reconocida y con el nombre de María Asensio de

(21) Para todo, E-7-III-9; 6. Vid. infra para más detalle sobre el posible infanticidio

(22) La historia está reconstruida en su totalidad a partir de E - 7 - III - 8; 12.



Irazusta bautizada en la Iglesia Parroquial de Hernialde (23); pero parecía estar escrito que la madre no acabara de desplazarse. Después de dos meses y medio, en los cuales «crio en sus pechos» a su hija, la encontramos empleada como nodriza en el lugar de Pasaje. Cuando, por fin, aquel mes de marzo de 1720 se decidiese a querellarse contra quien, «... diferiendo de tiempo a tiempo el cumplimiento de su obligación en contraer con ella dho matrimonio (con otras palabras, Juan Francisco)...», la tenía «entretenida y engañada», había vuelto, sola, a su antigua casa de habitación, en el primer «quarto» de la de Francisco de Asuaga (alias «Buruandia»), en la calle de «hacia el río de la Hurumea» de Hernani donde recibía la asidua visita del reticente padre.

Era ya tarde y hacía noche cerrada aquel veinticinco de diciembre de 1719 para que Juan Francisco, que había estado con Brígida aquella tarde, volviese a San Sebastián. Por eso, ésta última había rogado a Magdalena de Urquía y a su marido Ignacio de Lubelza, que vivían justamente debajo, le acogiesen y le diesen una cama, como en efecto lo hicieron, por «hazer vien». En la cocina, tras haberse despedido de su vecina, parecía llegado el momento de las confesiones:

«... Les dijo y refirió este (Juan Francisco) que la dha querellante (Brígida) segun que no merecia por su calidad abilitades y virtud handava de la suerte que se hallava porque la habia privado de su honor y virginidad... y de sus accesos pario la dha hija de ambos y aunque la hubo y redujo a su voluntad debajo de palabra de que se casaria con ella y ella con el se hallaba en cumplirlo y no dejaria de hacerlo con tal que dha querellante pagase ò arbitrase medios para satisfacer daños personales que avia causado a otra dho acusado».

Magdalena de Urquía declaraba de esta suerte el quince de marzo de 1720, Ignacio de Lubelza la corroboraba el mismo día. La cosa se presentaba bien y parecía que podría probarse que la promesa había sido dada. El diechocho del mismo mes declaraba Brígida:

«Digo y declaro que es cierto que ha el tiempo de un año que cumplio dia de San Simon y Judas del año pasado de mil settezientos y diez y nueve que despues de muchas persuaziones, persiguiendo y requebrandola de amores y despues de repetidas ofertas y palabras de casamiento...»

La declaración del acusado se iba revelando esencial, había que detenerle. Así, cuando hacia las once del veinticinco de marzo éste Asensio su sobrino y la misma Brígida se disponían a pasar la noche en casa de esta última se presentó José Justo de Miranda, alcalde acompañado de Francisco de Zavala, escribano y de Santiago de Amitesarobe, Miguel de Arrascue y

---

(23) El padrino iba a ser Asencio de Yrazusta (de ahí el segundo nombre), sobrino de Juan Francisco. Ala postre lo sería Juan de Yrazusta, el hermano mayor.

otros vecinos quienes lo llevan preso. El seis de abril se le toma confesión. Poco a poco, con sus propios matices (mientras la de Arguinenea había declarado que «La robó» para llevarla a San Sebastián él declara que todo se hizo de forma pacífica), va reconociendo todo. Pero llega, por fin, el momento de la verdad:

«Fue preguntado si la dha Brígida de Arquinenea siendo noble hixa dalgo de buena vida y costumbres, la solicitó de amores y requiebros y con continuas palabras que ledava de fee y palabra de casamiento de que seria su esposa y muger le redujo a su voluntad por el tiempo de San Simon y Judas del año pasado de mil settecientos y diez y nueve, y la privo de su entereza y virginidad, y de sus accesos pario la dha Brigida una criatura llamada Maria Ascensio de Yrazusta. Dixo que es verdad que la hubo a la dha Brixida siendo doncella onesta y recoxida y la privo de su entereza y virginidad en el dho tiempo de San Simon y Judas y que de sus accesos pario una criatura llamada Maria Assencio de Yrazusta, la qual reconocio por suia y la tiene criando a sus expensas, pero no le prometio ni le dio fee y palabra de casamiento de que seria su esposa y muger por ser ageno de verdad (subrayado nuestro).»

En un momento se esfumaban todas las ilusiones de la otra parte. Ni el reconocimiento de la hija, de los avatares de sus relaciones, ni siquiera la declaración de su propio hermano Juan (24) (su sobrino se mostró más reticente, de hecho es el único) y menos, por supuesto, la de los otros testigos habían logrado arrancarle el reconocimiento de la promesa matrimonial. Se consumaba la posición de mujer burlada al tiempo que el acusado se adecuaba a la respuesta masculina característica: la negación se repite insistentemente. Por el contrario no existía un especial rebozo en manifestar públicamente la efectiva privación de la honra:

Nueve de febrero de 1706, Ignacio de Ayarragaray:

«Dixo que es verdad que la hubo y gozo ahora tiempo de dos años poco mas o menos el confesante a la dha Nicolassa de Ypinza habiendola privado de su integridad virginal...»

(25)

Pedro de Lujambio en 1713:

«Dijo que es verdad que siendo Maria Ignacia de Ychaso querellante viuda onesta y recojida, la solicito y redujo el

---

(24) «.. y venido el testigo a visitarle como tal hermano le ha oydo explicar y decir a dho acusado que cumpliendo con su obligacion con la dha querellante casara y esta en casarse con ella con tal que le espere seis meses de termino para que en ellos pueda procurar o solicitar algunos medios para principiar el modo de vibir respecto de no tener dha querellante mas de su comida.» E - 7 - III - 8; 12.

(25) E-7-III-7;8.

declarante a su voluntad, y de accesos carnales que tuvieron entreambos se halla preñada dha Maria Ignacia...» (26)

El mismo Juan Francisco de Irazusta:

«Dixo, que despues que le privo de su entereza y virginidad a la dha Brijida que seria en el dho tiempo de San Simon y Judas, y que de sus accesos carnales quedo encinta...» (27)

Era aquí cuando la sexualidad empezaba a moverse dentro de los límites de una visión viril del honor bajo cuyos parámetros no era especialmente preocupante para el hombre (podía ser incluso favorable) ganarse una reputación de libertino en el plano de las relaciones amorosas. Aceptar la promesa, sin embargo, habría supuesto concretizar una situación sabida pero nunca cerciorada del todo y granjearse la consideración de quien no quiere cumplir con su obligación y eso empezaba a tinter las cosas de un color más oscuro, más serio. Por esa vía el honor masculino podía verse efectivamente amenazado. Jacinta de Leal y Arce «anda diciendo publicamente» se quejaba Juan de Lecumberri, que la había solicitado y requerido «... hasta haver tenido copula carnal con ella debajo de fee y palabra de casamiento...» y, proseguía, «... porque lo referido es en notorio descredito y agrabio mio...» indignado acababa pidiendo que alegase ante la justicia y si así no lo hiciere «... no sera hoida y se le pondra perpetuo silencio...» (28). Participes, también, de las expectativas matrimoniales y de herencia que les vinculaban a los grupos familiares de origen los hombres tenían que arbitrar medidas para evitar las negativas repercusiones que pudiesen tener estas acusaciones. No reconocer la promesa, poner en tela de juicio la honorabilidad de las querellantes, acentuar su carácter oportunista remarcando su extracción humilde y su carencia de medios servían a tal fin. Pero en ocasiones, las andanadas eran lo suficientemente fuertes como para aventurarse a conseguir un arreglo amistoso, recurriendo a la mediación de aliados o amigos prestigiosos (o, en ocasiones, probablemente a prácticas menos ortodoxas.) (29).

En definitiva, pues, había que evitar que los escarceos seductores proyectasen su sombra sobre todo un conjunto de «estrategias» que podía haber costado mucho tiempo levantar como para permitir que fuesen rápidamente derribadas por un golpe inesperado (30).

(26) E-7-III-8;7.

(27) E-7-III-8; 12.

(28) E-7-III-7;7.

(29) Los arreglos de todo tipo menudean en los protocolos notariales así como los desistimientos de querrela alcanzados tras estos acuerdos «amistosos». Por otro lado, es de notar una gran abundancia del arbitraje, especialmente en el plano familiar.

(30) El concepto de «estrategia» (que ya recalca Pierre Bourdieu en su conocido artículo, «Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction», *Annales ESC*, n.º 45, 1972) es problemático, Lucía Ferrante nos informa de la discusión que se suscitó en torno al término en un Congreso celebrado en Trieste el mes de septiembre de 1983 bajo el título «*Strutture e rapporti familiari in epoca moderna: esperienze italiane e riferimenti europei*». Creo que se puede suscribir la idea en tanto que voluntad profunda de «trasmettere alla generazione successiva, mantentuti, e aumentati, i poteri e i privilegi ereditati». Ferrante, L., «Strutture strategie? Discussione sulla storia della famiglia», *Quaderni Storici*, n.º 56, 1984. pág. 621 y passim.

Pero los problemas no terminaban aquí. Había en muchas ocasiones un fruto vivo de tales relaciones. ¿Cuál era la respuesta a la ilegitimidad? No parece que se siguiesen direcciones únicas y los grados de aceptación o rechazo se entremezclaban con situaciones concretas en las que jugaban diferencias de edad o de posición entre los amantes o formas diversas de concebir la manera de organizar la vida familiar (31). Hemos visto un caso de reconocimiento de paternidad, pero se perfilaban también salidas más traumáticas para las futuras madres ilegítimas las cuales podían verse obligadas a partir hacia otros lugares portando consigo el secreto de sus relaciones y allí, lejos de la mirada escrutadora de los vecinos, malparir en la casa de algún conocido o incluso mantenidas por su antiguo «amante».

A finales del siglo XVII, Martín Pérez de Unanue, un respetable vecino de la Villa de Hernani sin «oficio sabido sino que lo pasa con sus bienes», contaba sus buenos cincuenta y tres años de edad. No parece que ello fuese un impedimento grave para que mantuviese ante la atónita mirada de muchos un «escandaloso amancebamiento» con dos sirvientas entre los años de 1692 y 1694. Fue primero con Luisa de Goicoa lo que le valió numerosas amonestaciones de parte de los señores alcaldes.

Mucho más drástico y, sin duda, mucho más dolorosamente sentido fue el camino del destierro que hubo de emprender ésta su primera sirvienta. Hacia el mes de junio de 1693 el distinguido Vicario de la Iglesia Parroquial informaba al alcalde D. Juan de Berasategui (o Verasategui como él mismo firma) de «... como Martín Pérez de Unanue hacía mala vida con su (nueva) criada Josepha de Yrurubeta...» (32). Esta vez la reincidencia superaba con creces la osadía y hubo de pasar tres veces (con una condescendencia pasmosa) por la cárcel pública y sufrir el verse avergonzadamente sorprendido en las más rocambolescas situaciones. Entre tanto el susurro de que Josepha (que también fue encarcelada repetidamente aunque no menos repetidamente «quebrantó» su prisión por no existir cárcel segura de mujeres, según declaraba el alcaide y «alguacil executor», Martín de Lecuna) había quedado embarazada discurría de boca en boca, de esquina en esquina. Por fin, con motivo de una de sus prisiones, la mujer del carcelero Josepha de Larrunza, entabla conversación con ella. A juzgar por lo que confiesa parece que Martín Pérez supo hacer buen uso de esos bienes de los que declara vivir: «... que aviendo salido (díce le contó Josepha) preñada de la casa del dho Martín Perez, havia malparido en la caseria nombrada Garciategui, sita en Jurisdicción de la Ciudad de San Sevastian azia el tiempo de San Juan ultimo de noventa y tres, y que en dha caseria la mantenía y sustentava dho Martin Perez». En una segunda declaración, y ante la negativa del extremo por

---

(31) Puede haber una cierta tendencia uniformizante en las historias de la familia, tal vez debida a esa debilidad constitutiva que señala L. Stone («Family History in the 1980s. Past Achievements and Futur Trends», *Journal of Interdisciplinary History*. XII, 1. Summer 1981, pág. 56), que no daría cuenta de los diversos «modelos» (no rígidos) de organización familiar. Vid la recopilación de artículos en Agopik Manoukian, *I vincoli*, passim.

(32) Para todo, E-7-III-5;6.

parte de ambos inculpados, no sólo se reafirmaba sino que añadía que también es sabido «la mantuvo en la casa de Zubimuan (Jurisdicción de Astirraga)».

Una más drástica situación planeaba continuamente hasta que pudiera hacerse efectiva: era el infanticidio. Nos volvemos a encontrar así con esa Maria Ignacia de Gorriarena que ya conocimos unas cuantas líneas arriba. El treinta y uno de agosto de 1727 alguien informaba al alcalde señor Andrés de Zavala de que Maria Ignacia había supuestamente, ahogado a un hijo recién nacido. Con rapidez se toman las diligencias oportunas y se requiere la declaración de la acusada. En la cabecera de la cama donde se hallaba acostada «con peligro de su vida» se reúnen el alcalde, el escribano Sebastián de Zuaznavar y Joseph Antonio de Berecochea, maestro cirujano, para escuchar como relata con voz débil la desgracia de haber dado a luz un hijo muerto:

«Dijó que el día de San Agustín veinte y ocho de este presente mes â cosa de la una de la tarde haviendola acontecido unos recios dolores de parto y los tubo en los quince días ultimos, no pudiendo sosegarse la declarante por lo que le continuaban dhos dolores, se desbio de dha Caseria (Sasoeta chiquia) al manzanal que esta cerca de ella hacia la parte de la Yglesia de la Poblacion de Lasarte â orearse (¿a ver?) si zesavan dhos dolores y aunque se mantubo en gran tiempo yncomendando a la Virgen Santissima en su Rosario y otras devociones que estaba rezando le acontecio a la declarante un temblor en todo el cuerpo y dolores tan insufribles que de resultas de ellos pario una criatura y luego inmediatamente quedo sin sentido alguno... (cuando vuelve en sí) hizo la diligencia de recoger y abrigar ala dha criatura y vio y reparo que ella tenia por el pescuezo unas parias 6 estentinos en tres 6 quatro dobles y estava muerta a la cual que era muchacha la llevo en brazos â dicha caseria en la qual habita en compañia de Joseph de Gorriarena y Antonia de Azpiazu su muger hermanos de la declarante y se echo en cama... y dha criatura por falta del bautismo la enterraron en el campo junto a la dha caseria la dha Antonia de Azpiazu y dos mugeres de las casas de Sasoeta la mayor y la de Michelena» (33).

No había pedido ayuda, por supuesto no había avisado a la partera y además no había osado cometer lo que irá teniendo todos los visos de un infanticidio dentro de la casa de su hermano y de su cuñada.

Todo esto no debió dejar muy convencidos al alcalde y a sus ilustres compañeros y desde el once de septiembre emprenden una exhaustiva investigación en la que irán desvelando los trazos más íntimos de casi doce años

---

(33) E-7-III-9; 6.

de agitada vida amorosa. Entre ellos se descubrían desde las sombras de unos sospechosos abortos accidentales [«.. avra ocho años apoca diferencia viviendo en compañía de la que declara —Antonia de Azpiazu— y de los mencionados sus padres en la dha caseria de Berridi le acontecieron asi vien de dolores de parto enfrente de dha caseria y la llamo Clara su Madre que llegase luego a casa y haviendola (sic) echo asi al introducir en la cocina caio la dha Maria Ignacia en tierra aviendose resvalado de pies y pario luego un niño que a los cinco dias murio despues de haver recibido el bautismo» (34)], hasta la claridad de la evidencia misma:

«... y la que declara —proseguía Antonia— por haver oido decir â la dha Clara su suegra save que la dha Maria Ygnacia hallandose tambien tercera vez preñada y viviendo en compañía de su madre en la caseria de Araundi aora puede haver siete años pario otro hijo en el aposento de dha caseria y que Baltasar cuio apellido ignora (era con toda probabilidad Baltasar de Berridi) inclino (sic) en la caseria de Petrianza sita en la dha Comunidad de Zubieta le havia quitado de entre las manos el hijo que pario y le traia aogando y que despues Baptista cuio apellido ignora tambien residente en dha Comunidad (¿Juan Bautista de Zatarraín?) por haver nacido dho hijo muy flaco y devil le Bautizo y murio dentro de medio dia despues que nacio...» (35)

Una semana antes de este veintidos de septiembre en que nos encontramos, el escribano y los maestros cirujanos Joseph de Amitesarobe y Joseph Antonio de Berecochea requieren por orden del alcalde a la cuñada de la acusada con el fin de que les indique, con toda la exactitud posible, el manzano o higuera junto al cual yacía la niña. Una vez allí tras exhumar el cadáver le someten a un riguroso reconocimiento:

«Dijeron y declararon que este instante han echo y acavan de hazer a toda du satisfazion la inspección y reconocimiento del cadaver que se saco del dho hoio con el gran cuidado tiento y consideracion que pedia la materia y que han visto y hallado que dho cadaver se alla sin que todavia haia empezado â corromperse y fresco en las carnes y contuso toda la cauidad del pecho como tambien la parte contraria que corresponde al expinazo en el mismo sitio de la dha cauidad, y sienten que respecto de que dha criatura hera niña por su tierna edad fueron causas vastantes, para que muriese, y respecto de que de ser mui ordinario para dha contuzion el que acometa algun deliquio a las que acavan de parir, cabia que la sobre dha contusion resultase de haver caido la madre duramente sobre el fetus que acabo de salir ala luz...» (36)

---

(34) Ibid.

(35) Ibid.

(36) Ibid.

Los términos del examen eran lo suficientemente ambiguos como para no aclarar la existencia del infanticidio. Pero con todo, el mismo día se ordena su encarcelamiento. Mientras seguían desfilando los testigos y el promotor reiteraba con machacona insistencia la voluntariedad criminal de la madre, a ésta no le quedaba sino esperar la sentencia que llegaba con toda su crudeza el veintiuno de octubre:

«Fallo atento a los autos y meritos de dho pleito que devo condenar y condeno a la expresada Maria Ygnacia de Goriarena en quatro años de destierro de esta Villa y su Jurisdicción, los dos precisos y los otros dos voluntarios; y que no quebrante los dos precisos, so pena de que contra la suso dha se prozedera con todo rigor, y los dos voluntarios mando que no los quebrante hasta que tanto por mi ô por otro juez competente le sean alzados, so pena â que se vea obligada a cumplirlos duplicados y con pricision (sic) y dentro de tercero día que sea suelta de la prision en que se halla salga â cumpli destierro; y mas la condeno en las costas de este proceso...» (37)

\* \* \*

En las páginas antecedentes he intentado plantear algunos temas relacionados con el objetivo básico establecido al principio. La forma en que se encuentran expuestos responde a la misma intención. Soy consciente que cada uno de ellos, así como su articulación en un conjunto más amplio que nos acerque a una mejor comprensión de la «sociedad» vasca del XVIII, requiere una más detenida profundización que no rehuyo emprender en otro lugar.

*A BEGOÑA*

---

(37) Ibid.